



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

VBD/l dg

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2018

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de 2018, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

### Grupo Socialista:

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- D.<sup>a</sup> TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, Quinta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Recursos Humanos, Igualdad, Servicios Sociales, Bienestar Social, Vivienda Digna y Solidaridad
- D. RAFAEL LOUZA GUERRERO, Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, Delegado de Bonanza-La Algaida.
- D.<sup>a</sup> IRENE GARCÍA MACÍAS.
- D. JUAN OLIVEROS VEGA, Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Educación, Cultura y Fiestas y Servicio de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad.
- D.<sup>a</sup> INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.
- D. MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Deporte y Fiestas, Comercio y Mercados y Fomento de Empresas; Delegado de La Jara.
- D.<sup>a</sup> MARÍA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Régimen Interior, Participación Ciudadana y Juventud.
- D. FÉLIX SABIO REDONDO, Delegado de Movilidad y Tráfico, Tecnologías de Información y Comunicación, Salud y Consumo, Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente y Playas.

### Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:

- D.<sup>a</sup> IFIGENIA BUENO BORDELL
- D.<sup>a</sup> MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
- D. FERNANDO CABRAL HIDALGO

### Grupo Popular:

- D.<sup>a</sup> ANA MARÍA MESTRE GARCÍA
- D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA
- D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ

### Grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede:

- D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA
- D. MANUEL COMESAÑA ROMERO
- D.<sup>a</sup> ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN

### Grupo Ciudadanos C's:

- D.<sup>a</sup> ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO
- D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

### No adscritos

- D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ

Excusan su ausencia las concejales D.<sup>a</sup> MARÍA ELENA BEGOÑA RAMÍREZ GUERRERO del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, y D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN RUIZ

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

GALLEGO, del Grupo Ciudadanos C's, y los miembros no adscritos D.<sup>a</sup> CONCEPCIÓN MARÍA CARIDAD ROSANO GONZÁLEZ y D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ RAMOS.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Oficial Mayor en funciones de Secretario General, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que suscribe el presente y da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

## ASUNTO PRIMERO: EXPEDIENTE N.º 58/2018, RELATIVO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE LA CIUDAD: APROBACIÓN DEL CONTRATO-PROGRAMA A SUSCRIBIR ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL TRANSPORTES URBANOS DE SANLÚCAR S.A. PARA EL PERÍODO 2018-2019.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo para la aprobación del Contrato-Programa a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Transportes Urbanos de Sanlúcar S.A. para el período 2018-2019, de 22-11-2018:

<D.<sup>a</sup> Inmaculada Muñoz Vidal, en calidad de Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 1.525 y 1.526, ambos de 08/06/2018 de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcalde, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente número 58/2018, relativo a la aprobación del Contrato Programa entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria del Transporte Urbano Municipal, TUSSA, en el que constan entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26/06/2018, por el que se acuerda la prórroga del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de esta ciudad a la Sociedad de de Economía Mixta "Transportes urbanos de Sanlúcar, S.A.
- Propuesta emitida por el Sr. Delegado Municipal de Movilidad y Tráfico, acompañada del Contrato-Programa para el período 2018-2019.
- Informe emitidos al respecto por las Unidades de Movilidad y Contratación.
- Informe de Fiscalización Previa emitida por la Intervención Municipal.
- Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte la siguiente resolución:

### ACUERDO

Primero.- Aprobar el Contrato-Programa a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A., relativo a la prestación del Servicio Colectivo de Transporte Público Urbano 2018 – 2019, cuyo texto se acompaña. Si bien, para el próximo año habrá de dotarse del oportuno crédito presupuestario por el período de tiempo que se prolongue la prórroga otorgada, y en todo caso, hasta el día 30 de julio de 2019.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la entidad interesada, para su debido conocimiento y a los efectos pertinentes>.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

**PRIMERO:** Aprobar el Contrato-Programa a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A., relativo a la prestación del Servicio Colectivo de Transporte Público Urbano 2018-2019. Si bien, para el próximo año habrá de dotarse del oportuno crédito presupuestario por el período de tiempo que se prolongue la prórroga otorgada, y en todo caso, hasta el día 30 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a la entidad interesada, para su debido conocimiento y a los efectos pertinentes».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el Contrato-Programa a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A., relativo a la prestación del Servicio Colectivo de Transporte Público Urbano 2018-2019. Si bien, para el próximo año habrá de dotarse del oportuno crédito presupuestario por el período de tiempo que se prolongue la prórroga otorgada, y en todo caso, hasta el día 30 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a la entidad interesada, para su debido conocimiento y a los efectos pertinentes.

## ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA CUENTA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo , de 12/12/2018:

<CONSIDERANDO, que por la Intervención Municipal, a los efectos prevenidos en el art. 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido formada la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Correspondiente al ejercicio de 2016.

CONSIDERANDO que, con fecha 24.07.18, fueron emitidos informes por la Comisión Especial de Cuentas, correspondiente a la CUENTA GENERAL del Ayuntamiento del ejercicio 2016, y que a los efectos prevenidos en el art. 212.3º del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 07.08.18 (anuncio número 52.843), comprendiendo el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES más OCHO (08) DÍAS MÁS, al que se refiere el precepto mencionado, desde el pasado día 08.08.19 hasta el 10.09.18, y que así mismo, durante dicho plazo han sido presentadas las alegaciones que a continuación se relacionan:

- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 27.07.18 (RGE núm.: 2018/RGGSED – 15485) (Petición de Información).
- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 10.08.18 (RGE núm.: 2018/RGGSED – 16515). ALEGACIÓN NUMERO 1.
- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 13.08.18 (RGE núm.: 2018/RGGSED – 16591) (Petición de Información).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 18.08.18 (RGE núm.: 2018/RGGSED – 16592). ALEGACIÓN NUMERO 2.
- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 13.08.18 (RGE núm.: 2018/REGSED – 16593). ALEGACIÓN NUMERO 3.
- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 20.08.18 (RGE núm.: 2018/REGSED – 16835). ALEGACIÓN NUMERO 4.
- ESCRITO presentado por el GRUPO MUNICIPAL IULV-CA, con fecha 20.08.18 (RGE núm.: 2018/REGSED – 16871). SE TRATA DE UNA DUPLICIDAD, coincide con la anterior Alegación (NUMERO 4).

CONSIDERANDO, también el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal. Por el Sr. Jefe de la OGSP del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, y resto de informes emitidos por las Unidades Municipales requeridos que obran en el expediente de su razón.

CONSIDERANDO, de forma clara que, una vez más y como ha quedado acreditado por los informes realizados por los técnicos municipales respecto de las cuestiones planteadas por la portavoz de IUCA, Doña Carmen Álvarez Marín. Todas las alegaciones planteadas han quedado desestimadas;

La alegación número 1 se dedica a hacer crítica política a la gestión como si se tratase de una rueda de prensa y no cuestiona como dicen los informes técnicos ni la legalidad ni la antijuricidad de las cuentas de 2016.

Como decimos, no se vulnera la legalidad de las cuentas de 2016, pero sí se vulneran los derechos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; si en anteriores alegaciones y escritos se vulneraban los derechos, el respeto y el decoro, al llamar a la segunda Teniente de Alcalde elegida por los ciudadanos como “esposa”, lo han corregido y ahora vulneran el derecho del Sr. Alcalde llamándole “esposo.” Flaco favor se hace a los derechos de las personas que alcanzan puestos de responsabilidad, con afirmaciones e insinuaciones vejatorias y machistas como las que se han vertido contra la segunda Teniente de Alcalde y contra el Alcalde mismo.

Merecen estas el reproche del resto de la Corporación, de su respectivo partido y el resto de la ciudadanía. Pero sabemos que tendrán el silencio y complicidad del resto de la oposición tanto de derechas, Ciudadanos y PP, como de la izquierda Por Sanlúcar Sí Se puede, ya que todos ustedes van a una, contra el equipo de gobierno, según declaraciones públicas realizadas recientemente; por la tanto, las mociones y “golpes de pecho” sobre la igualdad son papel mojado, sobre todo, cuando se trata de defender los derechos de las concejales del gobierno.

Centrándonos más en el contenido de la alegación, se plantea el incumplimiento de los planes de ajuste, nada más lejos de la verdad. Ha habido diferentes planes de ajuste porque no fueron aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, y luego ha habido dos planes de ajuste más porque era obligatorio hacerlos cuando nos acogimos a las medidas de 2013, y posteriormente al anticipo de 2015. Pero lo que está claro es que este gobierno, no ha incumplido los planes de ajuste aprobados, como ustedes bien conocen; dado que se da informe de seguimiento del plan por parte de la Intervención cada 3 meses en el Pleno. Por lo tanto: otra nueva mentira de IU desmontada con información y transparencia.

Mezclan también los alegantes, diferentes conceptos contables que no tienen nada que ver unos con otros, hablan de RNT (Remanente de Tesorería Negativo) y lo mezclan con el endeudamiento financiero. Lo cierto es que según certifica el interventor en su informe o la Liquidación de 2017, el RNT del Ayuntamiento de Sanlúcar es de -35.798.022,26 €, bajando respecto del ejercicio anterior en casi 5 millones de euros (-40,5 millones en 2016); y que el endeudamiento financiero del Ayuntamiento ocupa el puesto 18 en la provincia, y el segundo endeudamiento más bajo de las ciudades de más de 50.000 habitantes después de San Fernando; con una deuda por habitante de 916,8 €, bastante por debajo, por cierto, del municipio gobernado por IU como es Trebujena que tiene un endeudamiento financiero de 1.300,4 € por habitante.

Por mucho que utilice usted las malas artes, para intentar engañar a los ciudadanos, el Ayuntamiento se está recuperando cada año económicamente de la herencia que recibió de más de 108 millones de euros, los números y la realidad les dejan a ustedes en evidencia. De hecho, no se alegran de que el Ayuntamiento esté mejor más bien todo lo contrario; pero mira cómo saben que no dicen la verdad que, unos párrafos más adelante de este escrito de alegación se desdicen ustedes indicando que en 2016 el superávit consolidado fue de 20 millones de euros. Entonces ¿hubo superávit y se están reduciendo las deudas, o estamos en una carrera “cuesta abajo y sin frenos” como ustedes dicen?

Nos aconsejan diciendo que vivimos por encima de nuestras posibilidades, y que tenemos que afrontar el problema con soluciones estructurales y que ustedes nos proponen desde hace años como ahorrar el gasto en un

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

millón de euros en Urbanismo; pero yo les pregunto: ¿Cómo se ahorra en la gestión del urbanismo, recortando en personal, en obras o en servicios que se le prestan al ciudadano?

Evidentemente, no saben la respuesta porque cómo todas sus propuestas son una patraña populista, la única verdad que ahora les interesa matizar es que querían que despidiéramos trabajadores.

Dicen que IUCA se ofreció para confeccionar un nuevo plan de ajuste; creemos que tanta sabiduría económica debe compartirse. Pero lo que si les puedo decir y es una realidad, es que este gobierno tiene aprobado un plan que está dando resultados muy positivos y que llegarán a sanear definitivamente las Arcas Municipales. Ahora, sino tienen ningún plan, dejen de criticar a los que queremos mejorar y sanear las arcas del Ayuntamiento.

Creemos que no han visto bien la información cuando afirman "que el PSOE utiliza el gasto de la Ley de Dependencia y en la Residencia de Ancianos como si fuese un coste para el Ayuntamiento pero el importe total está subvencionado por el Estado". El coste es cero pero el PSOE lo vende coma si fuera parte de su gestión.

Para empezar, el Estado no subvenciona estos conceptos sino que es la Junta de Andalucía y no se cubren todos los costes de los servicios, en el caso de la ley de la Dependencia la Junta nos subvenciona unos 2 millones de euros pero el Ayuntamiento hace una aportación municipal entorno a los 150.000 € para atender los casos más urgentes hasta que pasan al sistema de la Junta de Andalucía. Y en el caso de la Residencia de Ancianas tiene un coste de 2.110.000 €, y se financian con una subvención de la Junta de Andalucía de concierto de plazas en torno a los 780.000 €, otra parte se financia con la aportación de los ancianos en torno a las 400.000 € y el resto lo financia el Ayuntamiento. Por lo tanto, claro que el gobierno tiene que venderlo como parte de nuestra gestión y de nuestra inversión social, si el Ayuntamiento está aportando 150.000 € a la Ley de la Dependencia y 900.000 € a los mayores.

Igualmente, se empeñan en decir que no nos gastamos lo presupuestado en las partidas de "Ayudas a las familias", y decirles que el pasado año entre las tres partidas que tenemos, tanto de contratas como de alquiler, y la de ayudas a familias, suman 820.000 € y que finalmente se liquidaron 844.000 €. Se dieron diferentes ayudas a 1.330 familias con un importe de 220.000 € y se hicieron 560 contratos por un importe de 624.000 €. Sabemos que les molesta que se ayude a todas estas personas; pero es que la inversión social se ha ido incrementando a lo largo de los años por el equipo de gobierno en los presupuestos municipales.

Todas las cuestiones planteadas respecto al Ciclo Integral del Agua y respecto a las tasas municipales han sido aclaradas por los técnicos municipales. Recordarle que el equipo de gobierno tramitó y resolvió en sede plenaria cuatro (04) expedientes sancionadores por importe de 1.154.159,97 € a la concesionario FCC Aqualia. Cuestión distinta, es que cabe recordar en este asunto ante la frágil memoria que tiene el grupo municipal de IU, que en todas las sesiones plenarias en las que se tramitara la imposición de dichas sanciones se posicionaron a favor de Aqualia y votaron en contra de las mismas.

Respecto de la alegación número 2, se envían comunicaciones interiores a las empresas municipales planteando todas las cuestiones puestas de manifiesto; y todas han sido respondidas por los técnicos municipales desacreditando y aclarando todas las cuestiones planteadas.

Igualmente, como la anterior alegación encontramos contradicciones en sus afirmaciones por un lado; dicen que no se contrata temporalmente a nadie y luego en la página siguiente hablan de que se está ampliando la contratación temporal.

Como se suele decir "para ser mentiroso hay que tener muy buena memoria". Al igual que las cuentas de 2014 y 2015, intentan decir que los trabajadores no tienen ropa adecuada, que no se cumple con lo igualdad de género, que no contrata conforme a la Ley y que no se le contestan sus requerimientos de información.

Le han respondido los técnicos que los trabajadores llevan ropa conforme a normativa. Que no hay discriminación por razón de género sino diferentes tipos de contrato, concretamente los contratos de limpieza en Emuremasa, originariamente eran a tiempo parcial a razón de % horas de trabajo se le ha ido aumentando la jornada laboral y los servicios a los centros hasta las 6,30 horas en la actualidad. Todo ello, conforme a las negociaciones colectivas y a las posibilidades económicas de la empresa. Por lo tanto, de acuerdo con los trabajadores y las posibilidades de la empresa se irán aumentando las horas hasta llegar a la jornada completa. Par lo tanto; no es una cuestión de igualdad, es una cuestión de mejoras de condiciones laborales, de pasar a lo largo de los años como se está haciendo, de contratos de jornada parcial a jornada completa.

Respecto de la alegación número 3, hace referencia a contratas y diferentes facturas de las que los técnicos han analizado no encontrando ningún tipo de irregularidad, y que se han seguido los procedimientos establecidos en la ley para su contratación y pago.

Concretamente han pedido ustedes pagos y facturas referentes a diferentes pagos en varias restaurantes de la ciudad, como La Borrachería del Sur S.L., Espejo Gastrobar, el Poma, Restaurante Mirador de Doñana,

ID DOCUMENTO: zwdiQ6nXsz



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

*Restaurante Casa Bigote y Hotel y Restaurante Arizón: de los que la intervención les ha informado que no constan en la contabilidad ningún pago.*

*Ya teníamos conocimiento de la obsesión y la persecución no sólo de los concejales sino también de nuestros, y hago referencia a la vergonzosa petición de información que han hecha ustedes diciendo "que últimamente habían visto a concejales y familiares comiendo en algunos bares y restaurantes de la ciudad...":*

*Dejarles muy claro que los concejales del equipo de gobierno y sus familiares, son libres de ir a los restaurantes y bares de Sanlúcar que les de la gana porque los pagan con su dinero, este equipo de gobierno no utiliza los arcos municipales cómo hicieron anteriores gobiernos para pegarse festines culinarios en los restaurantes de la ciudad.*

*Igualmente; nos parecen lamentables las afirmaciones que realizan sobre la visita del prestigioso profesor de la Universidad de Viena, el Sr. Edelmayer, con motivo de las Jornadas Internacionales de la I Vuelta al Mundo. Dicen ustedes "Nos parece criticable esta vuelta al mundo a base de saraos para unos amiguetes de Víctor Mora... la palabra menú parece indicar que es una comida económica pero son 20 € por menú. Las suites no son imprescindibles. Los taxis a Sevilla son prescindibles usando el tren. ¿Por qué se contrata un hotel en Sevilla?"*

*Efectivamente, estamos hablando de los amiguetes de Viena del Sr Alcalde, un prestigioso profesor experto en la Vuelta al Mundo, que se desplazan expresamente desde Viena a Sanlúcar para degustar un menú de 20 € en un conocido bar del Barrio Alto de nuestra ciudad.*

*Decirle también, que una buena Delegada de Turismo de nuestra ciudad no sería usted, ya que no conoce los nombres de nuestros hoteles, el hotel de Sevilla al que usted se refiere es una suite a 70 € la noche en "La Posada de Palacio". Respecto del viaje en tren a Sanlúcar, recordarle que el último tren que llegó a nuestra ciudad lo hizo hace 40 años, probablemente lo más sensato sería haberle recomendado al Profesor Edelmayer cuando llegó a Sevilla es que hubiera hecho autoestop hasta Sanlúcar.*

*Y por último, no podían faltar las críticas al contrato que el Ayuntamiento tiene adjudicado con Publicaciones del Sur, para que se siga editando en nuestra ciudad un periódico semanal de las noticias del pueblo, de las asociaciones y del deporte base de nuestra ciudad. Sabemos que este estilo de periódicos no es el que más le gusta a ustedes, porque sabemos cuál es el que le gustaría, tenemos un modelo y es el periódico o panfleto propagandístico que reparten ustedes, en el que la Sra. Álvarez se hace un book de fotos y una autoentrevista; seguramente ese es el modelo de periódico que el Ayuntamiento debería contratar.*

*Respecto a la alegación número 4, en esta última alegación y para "rematar la faena", ya han arremetido contra los concejales, las empresas, los que nos visitan, las empresas municipales. Ahora los que faltaban son los trabajadores del Ayuntamiento.*

*Hacen ustedes listas negras de los que tienen productividades y gratificaciones de aquéllos que no la tienen, se atreven a discrepar con la intervención municipal acerca de la consideración de las productividades, y pone usted en tela de juicio a los funcionarios municipales tachándolos de poco "independientes" e "íntegros" salvo un "rara avis" como ha sido la ya jubilada nuestra Oficial Mayor María Luisa Pérez.*

*Los técnicos municipales han realizado un informe donde todas las productividades realizadas por el personal municipal se ajustan a la legalidad vigente.*

*CONSIDERANDO lo establecida en las arts. 208 y concordantes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y a virtud de los competencias delegadas en esta Tenencia de Alcaldía, por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 03.03.17 (núm. 461/2017) donde, entre otras, se delega lo que sigue: "TERCERO: ... En materia de gestión presupuestaria 10. Rendición de la Cuenta General del Ayuntamiento".*

*En base a todo lo anterior, SE PROPONE:*

*PRIMERO: Dar por atendidos los requerimientos de información efectuados, contenidos en las alegaciones presentadas y antes reseñadas.*

*SEGUNDO: Derivar al ámbito de lo estrictamente político, las cuestiones de esta índole planteadas por los alegantes.*

*TERCERO: Proponer la aprobación definitiva de las Cuentas Anuales correspondientes a 2016 y su preceptiva remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía»*

*Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

**PRIMERO:** Dar por atendidos los requerimientos de información efectuados, contenidos en las alegaciones presentadas y antes reseñadas.

**SEGUNDO:** Derivar al ámbito de lo estrictamente político, las cuestiones de esta índole planteadas por los alegantes.

**TERCERO:** Aprobar con carácter definitivo las Cuentas Anuales correspondientes a 2016 y su preceptiva remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Dar por atendidos los requerimientos de información efectuados, contenidos en las alegaciones presentadas y antes reseñadas.

**SEGUNDO:** Derivar al ámbito de lo estrictamente político, las cuestiones de esta índole planteadas por los alegantes.

**TERCERO:** Aprobar con carácter definitivo las Cuentas Anuales correspondientes a 2016 y su preceptiva remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

---

**ASUNTO TERCERO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 151 (REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURA”)) Y 302 (REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)), ASÍ COMO DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 424, 428 Y 474.**

---

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 151 (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”)) y 302 (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, y DEROGACIÓN de las Ordenanzas Fiscales NÚMEROS 424 (TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE “SAN SALVADOR”). 428 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES) y 474 (PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019.

A los efectos prevenidos en el art. 17.1º y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Fiscal (nueva) número 478, correspondiente al ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP núm. 208, anuncio número 71.892), finalizando en el día de hoy (13.12.18), a las 00:00.

Hasta el día 12.12.18, han sido presentadas las siguientes alegaciones / reclamaciones:

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IUCA, con fecha 05.11.18 (REGSED - 22148).

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones/reclamaciones a la aprobación inicial (provisional) de las Ordenanzas Fiscales 2018, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el acuerdo de aprobación definitiva.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el diario de difusión provincial DIARIO DE CÁDIZ de 15.11.18.

CONSIDERANDO, en concreto el Artículo 16.1.º y la Disposición Adicional 13.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determinan, respectivamente que los acuerdos de modificación (y aprobación de nuevas OF) de las ordenanzas fiscales deberán contener una nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en el art. 17.3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IUCA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148).

SEGUNDO. Aprobar definitivamente para el ejercicio de 2019, la modificación del ARTÍCULO 7.2º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”).

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2º): “Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente para el ejercicio de 2019, la modificación del ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el cuadro recogido en el artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en “Vías Públicas de 2.ª Categoría”, donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

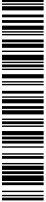
424	TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE “SAN SALVADOR”
428	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
474	PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva de Modificación y Derogación reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al Ejercicio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; UN VOTO EN CONTRA de los representantes del Grupo IU-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía ; y CUATRO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED - 22148).

SEGUNDO: Aprobar definitivamente para el ejercicio 2019, la modificación del artículo 7.2º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”):

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2.º): “Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO: Aprobar definitivamente para el ejercicio de 2019, la modificación del artículo 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el cuadro recogido en el artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en “Vías Públicas de 2.ª Categoría”, donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUARTO: Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

- 424.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE “SAN SALVADOR”.
- 428.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
- 474.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED-22148).

SEGUNDO: Aprobar definitivamente para el ejercicio 2019, la modificación del artículo 7.2º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURAS”):

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Se elimina el párrafo siguiente (art. 7.2º): "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio de 2019, la modificación del artículo 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el cuadro recogido en el artículo 9; donde dice **COEFICIENTE DE PONDERACIÓN**, debe decir **COEFICIENTE DE SITUACIÓN**. Y en el mismo cuadro, corregir, en "Vías Públicas de 2.ª Categoría", donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**CUARTO:** Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación:

- 424.-TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR"
- 428.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES.
- 474.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

**QUINTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de modificación y derogación reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

**ASUNTO CUARTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS Y APROBACIÓN DEL COSTE INDIRECTO A APLICAR A DICHO SERVICIO.**

---

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de nueva Ordenanza Fiscal NÚMERO 478, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019.

A los efectos prevenidos en el art. 17.1º y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal (nueva) número 478, correspondiente al ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

publica, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP núm. 208, anuncio número 71.892), finalizando en el día de hoy (13.12.18), a las 00:00.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el diario de difusión provincial Diario de Cádiz de 15.11.18.

Hasta el día 12.12.18, han sido presentadas las siguientes alegaciones/reclamaciones:

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED - 22148).

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones/reclamaciones a la aprobación inicial (provisional) de las ordenanzas fiscales 2019, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, en concreto el artículo 16.1.º y la Disposición Adicional 13.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determinan, respectivamente que los acuerdos de modificación (y aprobación de nuevas OF) de las ordenanzas fiscales deberán contener una nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en el art. 17.3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148).

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente para el ejercicio 2019, la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS, con el siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS.

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas o entidades que utilicen inmuebles municipales histórico artístico para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de inmuebles municipales histórico artístico en favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la previa solicitud de reserva.

Artículo 4. EXENCIONES.

Está exento del pago de la tasa el aprovechamiento realizado por los Centros públicos o concertados, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio Centro.

También estarán exentos del pago de la tasa los guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo.

Asimismo quedarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones.

FIRMADO POR

BARBERO DIEGUEZ VICTOR

FECHA FIRMA

21-01-2019 10:17:21





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## Artículo 5. LUGARES A VISITAR.

Los lugares a visitar son los siguientes,

- Palacio de Orleans y Borbón.
- Auditorio de La Merced.
- Centro de Interpretación Cádiz Mitológico.

Espacios a visitar en cada monumento.

PALACIO MUNICIPAL (Antiguo palacio de Orleans-Borbón).

Los lugares a visitar en el Palacio Municipal son:

- Exterior: Jardines delanteros y traseros del Palacio.
- Interior: Zaguán, Conserjería, Sala de Billar, Patio de Columnas, Salón Rojo,
- Galería acristalada. El Salón de Plenos podrá verse desde su acceso al Salón Rojo.

AUDITORIO DE 'LA MERCED' (Antiguo Convento de Mercedarios).

Los lugares a visitar en el Auditorio de La Merced son:

- Compás y atrio, Nave central y capillas laterales, cripta, coro y cubierta (zona de campanario y cúpula).

CENTRO DE INTERPRETACIÓN CÁDIZ MITOLÓGICO

- Todo el Centro de Interpretación incluida la sala de talleres.

## Artículo 6. SOLICITUD DE RESERVA.

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de VEINTICUATRO (24) HORAS, mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Turismo.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reserva.

Los grupos deberán estar configurados como mínimo de 4 personas y como máximo de 65 personas y deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita.

Las entidades exentas del pago de la tasa también deberán formular su solicitud de reserva, si bien en este caso no se exigirá el depósito previo de la tasa regulado en el artículo 9 de esta ordenanza.

## Artículo 7. HORARIOS DE VISITAS.

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, en el siguiente horario:

- c) De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.
- ci) Sábados y domingos y festivos de 11:00 a 13:00 horas.
- cii) Martes y jueves de 16.00 a 18.00 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de una hora. El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a la disponibilidad del personal del Ayuntamiento.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero, los monumentos permanecerán cerrados.

## Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

La tarifa general por la realización de las visitas a cada uno de los inmuebles contemplados en esta Ordenanza será de 2 euros por persona.

La tarifa de las visitas que tengan lugar los fines de semana y festivos serán de 2 euros por persona. La tarifa para los residentes en Sanlúcar será de 1 euro.

Las cuotas fijadas en este artículo tienen carácter irreducible.

La empresa responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.

## Artículo 9. DEVENGO.

ID DOCUMENTO: zwdtQ6nXsz



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente regulada en esta Ordenanza en el momento en que se solicite la reserva, tras haber verificado el personal de la Delegación Municipal de Turismo la posibilidad de efectuar la utilización solicitada.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del interesado.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 478, correspondiente al ejercicio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia».

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**ÚNICO:** Someter la Pleno la siguiente propuesta:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05/11/2018 (REGSED – 22148).

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2019, la Ordenanza Fiscal número 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS, que consta en la propuesta.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 478, correspondiente al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05/11/2018 (REGSED – 22148).

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2019, la Ordenanza Fiscal número 478. REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS, que consta en la propuesta.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 478, correspondiente al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## ASUNTO QUINTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 151, 421 Y 422, ASÍ COMO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DEL "CICLO INTEGRAL DEL AGUA".

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de la DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS:

- 152. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.
- 421. TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
- 422. TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DEL "CICLO INTEGRAL DEL AGUA", ejercicio 2019.

A los efectos prevenidos en los arts. 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional derogación de las Ofs. Números 152, 421 y 422 y de Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales reseñadas en el apartado anterior, correspondiente al Ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP núm. 208, anuncio número 71.895), finalizando con fecha (13.12.18), a las 00:00.

Han sido presentadas las siguientes alegaciones / reclamaciones:

- GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810). Con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086).
- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148).
- FCC AQUALIA, S.A., con fecha 13.12.18 (REGSED - 25289)

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones / reclamaciones a la Aprobación Inicial (Provisional) de las Ordenanzas de 2019, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el acuerdo de Aprobación Definitiva.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el diario de difusión provincial DIARIO DE CÁDIZ de 15.11.18.

CONSIDERANDO, el informe emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES LOCALES, de la Consejería de Economía, Hacienda y Urbanismo de fecha 30.11.18, sobre la autorización de precios de dicho Servicio ("CICLO INTEGRAL DEL AGUA"), donde entre otras determinaciones se viene a informar: "En cuanto a su aplicación, prevista en la Disposición Final "a partir del 1 de Enero de 2019" se debe tener en cuenta que las tarifas incluidas en la Ordenanza ahora informadas deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme al D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por la Entidad Local, para que puedan aplicarse efectivamente a los vecinos", "... se debe hacer mención expresa de que las tarifas ahora informadas deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme al D. 365/2009, una vez que sean aprobados definitivamente por la entidad local".

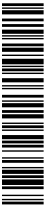
Pues bien, partiendo de estas determinaciones, la Disposición Final deberá quedar redactada en los términos siguientes: "La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, condicionando, en cualquiera de los casos, el inicio, eficacia y aplicación a la emisión de la correspondiente autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía".

Por todo lo que, después de la aprobación definitiva, deberá remitirse a la DGFEL, para la correspondiente autorización (así deberá acordarse, por el Ayuntamiento Pleno. A estos efectos, y a fin de garantizar, a aplicación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

de la ordenanza, y que en cualquiera de los casos no se produzca perjuicio económico a la entidad concesionaria, y por ende, a este Ayuntamiento, como ya hemos argumentado con anterioridad, se debe condicionar la derogación de las Ordenanzas Números 152, 421 y 422 (ahora vigentes), hasta el momento en que se produzca la emisión de la autorización / informe favorable por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (ya citado).

CONSIDERANDO, en concreto lo establecido en el Artículo 70.2.º de la citada Ley 7/85, de Bases de Régimen Local ("2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales").

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Corregir el error de transcripción en las tarifas detectado en el acuerdo plenario de fecha 19.10.18 (Asunto 1º) (CICLO INTEGRAL DEL AGUA).

SEGUNDO. Estimar parcialmente la alegación presentada por FCC AQUALIA, S.A., requiriendo, por ello a la misma, como adjudicataria del servicio Ciclo Integral del Agua, para que aporte, al cierre del ejercicio (2018), los datos correspondientes al cálculo los costes a repercutir (Canon Autonómico de Depuración, Tarifa reducida para Familias Numerosas y sobrecoste compra de agua al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana).

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por FCC AQUALIA, S.A., con fecha 13.12.18 (REGSED – 25289).

CUARTO. Derogar las Ordenanzas Fiscales Números:

- 152. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.
- 421. TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
- 422. TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

, condicionando la derogación de las Ordenanzas Fiscales citadas con anterioridad, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes, junto con todas las modificaciones tarifarias del presente acuerdo, las Ordenanzas Fiscales ya citadas (Ejercicio 2019) y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

## "CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- A. Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- B. Servicio de Suministro de Agua.
- C. Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

## CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## ARTÍCULO 2.-

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

1. Lectura de consumos.
2. Instalación y utilización de contadores.
3. Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- (a) Cuota fija o de servicio.
- (b) Cuota variable o de consumo.
- (c) Recargos especiales.
- (d) Derechos de acometida.
- (e) Cuota de contratación.
- (f) Cánones.
- (g) Servicios específicos.

### SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

## CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

### ARTÍCULO 3.-

1. Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## CAPÍTULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

## CAPÍTULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

### ARTÍCULO 5.-

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1. Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/m<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/m<sup>3</sup>

Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$ .

Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$ .

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

D: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,413 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,588 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

<b>A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:</b>	
<b>I.- Cuota de Servicio:</b>	
<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
13 mm	1,86 €/mes
15 mm	1,86 €/mes
20 mm	1,86 €/mes
25 mm	1,86 €/mes
Más de 25 mm	1,86 €/mes
<b>II.- Cuota de Consumo:</b>	
1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,153 €/m <sup>3</sup>
2) De 16 a 30 m <sup>3</sup>	0,338 €/m <sup>3</sup>
3) De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,533 €/m <sup>3</sup>
4) De 61 m <sup>3</sup> en adelante	0,740 €/m <sup>3</sup>
<b>B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:</b>	
<b>I.- Cuota de Servicio:</b>	
<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
13 mm	3,84 €/mes
15 mm	3,84 €/mes
20 mm	3,84 €/mes
25 mm	3,84 €/mes
30 mm	3,84 €/mes
40 mm o más	3,84 €/mes
<b>II.- Cuota de Consumo:</b>	
1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,468 €/m <sup>3</sup>
2) De 16 m <sup>3</sup> en adelante	0,609 €/m <sup>3</sup>
<b>C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.</b>	
<b>I.- Cuota de Servicio:</b>	
<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
13 mm	3,84 €/mes
15 mm	3,84 €/mes
20 mm	3,84 €/mes
25 mm	3,84 €/mes
30 mm	3,84 €/mes
40 mm o más	3,84 €/mes
<b>II.- Cuota de Consumo:</b>	
1) De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,305 €/m <sup>3</sup>
2) De 31 m <sup>3</sup> en adelante	0,588 €/m <sup>3</sup>
<b>D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida</b>	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Cuota fija (IVA no incluido)	0,446 €/m <sup>3</sup>
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	MÍNIMO QUINCENAL
20 mm	32 m <sup>3</sup>
25 mm	48 m <sup>3</sup>
30 mm	80 m <sup>3</sup>
40 mm	95 m <sup>3</sup>
50 mm	201 m <sup>3</sup>
60 mm	318 m <sup>3</sup>
80 mm	360 m <sup>3</sup>
100 mm	520 m <sup>3</sup>
<b>E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado</b>	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,648 €/m <sup>3</sup>
Se aplicará una reducción del 20% de la tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
<b>G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:</b>	
<b>I. Cuota de Contratación:</b>	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso doméstico €/m <sup>3</sup>	0,2
Para uso no doméstico €/m <sup>3</sup>	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2019/P1992))$
<b>II. Derechos de acometida:</b>	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,25 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,40 €
<b>H. CANON DE MEJORA:</b>	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
<b>I. CANON DE TRASVASE</b>	
<b>1. Cuota de Consumo</b>	
Tarifa fija por m <sup>3</sup>	0,0361 €

**FUGAS.** Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,54 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,28 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,96 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. Vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial, excepto la prevista para las familias numerosas.

## CAPÍTULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

### ARTÍCULO 7.-

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.
2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:
  - a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
  - b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.
4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

## SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

### CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN

#### ARTÍCULO 8.-

##### ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1. La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.
2. El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.
3. Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

##### SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.
2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.
3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.
4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.
6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.
7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m<sup>3</sup> diarios. El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.
8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

##### CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, condicionando, a su vez, la derogación de las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como previene la normativa de aplicación. Hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes, junto con todas las modificaciones tarifarias de esta Ordenanza”.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de derogación (con los condicionantes anteriores) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondiente al Ejercicio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Presidenta se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Corregir el error de transcripción en las tarifas detectado en el acuerdo plenario de fecha 19/10/2018 (asunto 1.º) (CICLO INTEGRAL DEL AGUA).

SEGUNDO: Estimar parcialmente la alegación presentada por FCC AQUALIA, S.A., requiriendo, por ello a la misma, como adjudicataria del servicio Ciclo Integral del Agua, para que aporte, al cierre del ejercicio (2018), los datos correspondientes al cálculo los costes a repercutir (Canon Autonómico de Depuración, Tarifa reducida para Familias Numerosas y sobrecoste compra de agua al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana).

TERCERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por FCC AQUALIA, S.A., con fecha 13.12.18 (REGSED – 25289).

CUARTO: Derogar las Ordenanzas Fiscales números:

- 152. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.
- 421. TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
- 422. TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Condicionando la derogación de las Ordenanzas Fiscales citadas con anterioridad, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes, junto con todas las modificaciones tarifarias del presente acuerdo, las Ordenanzas Fiscales ya citadas (ejercicio 2019), y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, cuyo texto figura en la propuesta.

QUINTO: Publicar el acuerdo de derogación (con los condicionantes anteriores) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondiente al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Corregir el error de transcripción en las tarifas detectado en el acuerdo plenario de fecha 19/10/2018 (asunto 1.º) (CICLO INTEGRAL DEL AGUA).

**SEGUNDO:** Estimar parcialmente la alegación presentada por FCC AQUALIA, S.A., requiriendo, por ello a la misma, como adjudicataria del servicio Ciclo Integral del Agua, para que aporte, al cierre del ejercicio (2018), los datos correspondientes al cálculo los costes a repercutir (Canon Autonómico de Depuración, Tarifa reducida para Familias Numerosas y sobrecoste compra de agua al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana).

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por FCC AQUALIA, S.A., con fecha 13.12.18 (REGSED – 25289).

**CUARTO:** Derogar las Ordenanzas Fiscales números:

- 152. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.
- 421. TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
- 422. TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Condicionando la derogación de las Ordenanzas Fiscales citadas con anterioridad, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes, junto con todas las modificaciones tarifarias del presente acuerdo, las Ordenanzas Fiscales ya citadas (ejercicio 2019), y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, cuyo texto figura en la propuesta.

**QUINTO:** Publicar el acuerdo de derogación (con los condicionantes anteriores) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondiente al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

**ASUNTO SEXTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429, ASÍ COMO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.**

---

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de la DEROGACIÓN (PARCIAL) DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4429 (REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

A los efectos prevenidos en los arts. 49 y 70.2.º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional derogación (PARCIAL, únicamente las tarifas de Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) de la OF número 429 y de Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales reseñadas en el apartado anterior, correspondiente al Ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP Núm. 208, anuncio número 71.895), finalizando en el día de hoy (13.12.18), a las 00:00.

Hasta el día 12.12.18, han sido presentadas las siguientes alegaciones / reclamaciones:

- GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810). Con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086).
- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IUCA, con fecha 05.11.18 (REGSED - 22148).
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA). Con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones/reclamaciones a la Aprobación Inicial (Provisional) de las Ordenanzas de 2019, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el acuerdo de Aprobación Definitiva.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el diario de difusión provincial DIARIO DE CÁDIZ de 15.11.18.

CONSIDERANDO, en concreto lo establecido en el Artículo 70.2.º de la citada Ley 7/85, de Bases de Régimen Local (“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”).

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IUCA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).

SEGUNDO. Derogar la Ordenanza Fiscal número 429 (PARCIAL) PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

“CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 2.-

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA e INSTALACIONES ANEXAS), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## CAPÍTULO III.- OBLIGADO AL PAGO

### ARTÍCULO 3.-

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

## CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

### ARTÍCULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## CAPÍTULO V.- CUOTA

### ARTÍCULO 5.-

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.	IMPORTE
- Inscripción (cuota):	
Abonado	30,48
Cursillistas no abonados	9,76
- Cuotas abonados (mensual)	
Individual*	42,76
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h)*	32,59
Familiar*	60,95
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años)*	9,76
pensionista horario (libertad horaria)*	31,72
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas)*	41,85
*(Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2013).	
Natación dirigida:	
a) 2 días semana	
Abonados:	7,33
No abonados:	31,72
b) 3 días semana	
Abonados :	12,19
No abonados:	36,57
c) Natación y alquileres	
. Baño libre 1 día. No abonados :	4,6
. Baño libre 10 días No abonados:	31,72
. Entrada inst. completa 1 día:	8,52
. Entrada inst. completa 10 días:	73,15
. Natación libre 3 días semana. No abonados:	26,81

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

. Natación libre 5 días semana. No abonados:	35,23
. Natación escolar 5 sesiones. No abonados:	11,67
. Natación escolar 1 sesión. No abonados:	2,43
. Alquiler calle 1 hora:	36,57
. Alquiler piscina completa 1 hora	181,12
Otros servicios (instalaciones)	
. Alquiler sala fitness 1 hora	133,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora	8,56
Hora padel	
Abonados	5,23
No abonados	14,68
- Hora padel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,69
- Descuentos para colectivos programas definidos: 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,11
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,11
- Waterpolo, sin matrícula	25,47
-Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
-Actividades de gimnasio:	
. De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	33,04
. De 8,30 a 22:30 (completo)	42,84
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

## CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO 6.-

9. La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.
10. La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.
11. Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

## CAPÍTULO VII.- DEVENGO

### ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

## CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

TERCERO.- Publicar el acuerdo de Derogación (PARCIAL) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al Ejercicio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia>.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).

SEGUNDO: Derogar la Ordenanza Fiscal número 429 (PARCIAL) (PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, que consta transcrita en la propuesta.

TERCERO: Publicar el acuerdo de derogación (PARCIAL) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).**

**SEGUNDO: Derogar la Ordenanza Fiscal número 429 (PARCIAL) (PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, que consta transcrita en la propuesta.**

**TERCERO: Publicar el acuerdo de derogación (PARCIAL) y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## ASUNTO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 475, ASÍ COMO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 475 (REGULADORA DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO, del ejercicio 2019.

A los efectos prevenidos en los arts. 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional derogación de la OF número 475 y de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales reseñadas en el apartado anterior, correspondiente al Ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP núm. 208, Anuncio Número 71.895), finalizando en el día de hoy (13.12.18), a las 00:00.

Hasta el día 12.12.18, han sido presentadas las siguientes alegaciones / reclamaciones:

- TANATORIO Y CEMENTERIO DE SANLÚCAR, S.L. (B 72042831). REGSED – 24174, 30.11.18

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones / reclamaciones a la Aprobación Inicial (Provisional) de las Ordenanzas de 2019, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el acuerdo de Aprobación Definitiva.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el Diario de Difusión Provincial DIARIO DE CÁDIZ de 15.11.18.

CONSIDERANDO, que lo que pone de manifiesto la mercantil pública mixta alegante, es la existencia de error material / aritmético en el texto del acuerdo y Ordenanza aprobado en su día.

CONSIDERANDO, en concreto lo establecido en el Artículo 70.2º de la citada Ley 7/85, de Bases de Régimen Local (“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”).

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil TANATORIO Y CEMENTERIO DE SANLÚCAR, S.L. (B 72042831). REGSED – 24174, 30.11.18

SEGUNDO. Derogar la ordenanza fiscal número 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO), siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

“CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

## CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES ARTÍCULO 2.-

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

### ARTÍCULO 3.-

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

- ciii) La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- civ) La apertura de las unidades de enterramiento.
- cv) La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- cv) La inhumación de cadáveres.
- cvii) La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
- cviii) La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
- cix) La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

## CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO ARTÍCULO 4.-

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

## CAPÍTULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO ARTÍCULO 6.-

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

12. En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.

13. En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## CAPÍTULO V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

### ARTÍCULO 7.-

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

### ARTÍCULO 8.-

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

### ARTÍCULO 9.-

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

## CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO 10.-

1. Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.
2. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
3. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
4. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.
5. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el periodo establecido en la concesión.
6. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
7. Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
8. En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.
9. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario
10. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal

## CAPÍTULO VII.- TARIFAS ARTÍCULO 11.-

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2019
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1.º Piso	228,13
Nichos 2.º Piso	228,13
Nichos 3.º Piso	228,13
Nichos 4.º piso	228,13
Nichos 5.º piso	103,58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1.º piso sin osario	2.117,13
Nichos 1.º piso con osario	2.552,99
Nichos 2.º piso	2.428,46
Nichos 3.º piso	2.241,65
Nichos 4.º piso	2.002,92
Nichos 5.º piso	1.743,51
1.3 Concesión criptas por 75 años	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.094,79
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.878,32
Criptas 3 cuerpos con osario	10.149,66
Criptas 6 cuerpos con osario	19.988,00
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años	
Terreno para construcción panteón	18.680,33
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	747,21
Columbarios pisos 2 a 4	934,01
Columbario cripta para cenizas	2.552,99
Columbario jardín para cenizas	2.552,99
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	252,75
Columbarios pisos 2 a 4	315,94
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	155,53
Columbarios pisos 2 a 4	194,43
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	87,49
Columbarios pisos 2 a 4	109,10
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1.º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 4.º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 5.º piso	1.525,55
1.7 Segunda concesión.	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.183,08
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.183,08
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	1.058,57
2.º Nicho 1.º piso a 75 años sin osario	2.117,13

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

2.º Nicho 1.º piso a 75 años con osario	2.552,99
2.º Nicho 2.º piso a 75 años	2.428,49
2.º Nicho 3.º piso a 75 años	2.241,65
2.º nicho 4.º piso a 75 años	1.992,58
2.º Nicho 5.º piso a 75 años	1.743,53
2.º Columbario filas 1 y 5	747,21
2.º Columbario filas 2 y 4	996,29
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1.º piso sin osario	2.988,85
Nicho 75 años 1.º piso con osario	3.611,54
Nicho 75 años 2.º piso	3.424,80
Nicho 75 años 3.º piso	3.175,70
Nicho 75 años 4.º piso	2.802,04
Nicho 75 años 5.º piso	2.490,72
Columbarios pisos 1 y 5	996,29
Columbarios pisos 2 a 4	1.494,42
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.673,79
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.673,79
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.058,57
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.058,57
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	934,01
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	274,07
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.188,34
Sepulturas de 6 departamentos	49.814,30
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	37,37
Permanencia anual cripta	118,31
Permanencia anual panteón	186,80
Permanencia anual capilla-mausoleo	311,34
Permanencia anual osario	18,70
Puntos de luz	112,08
Epígrafe 4. Gestiones administrativas	

FIRMADO POR

BARBERO DIEGUEZ VICTOR

FECHA FIRMA

21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	68,49
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	56,04
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,05
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. titulo mortis causa consanguin y beneficiario	62,27
Modificación título mortis causa cesión a 3.º	311,36
Modificación título inter vivos consanguin.	99,64
Modificación título inter vivos cesion a 3.º	498,15
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	31,13
Expedición título duplicado en u.e.	31,13
Tramitación expediente con desestimio	24,86
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	31,13
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	386,03
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	186,80
Inhumaciones cripta	280,23
Inhumaciones panteón	373,61
Inhumaciones restos/nicho/osario	112,08
Inhumaciones fosa común (por caja)	136,99
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	62,27
Reinhumación de cenizas (unidad)	37,37
Reinhumación de cadáver	1.183,08
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	194,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	93,40
Exhumación de cenizas (unidad)	56,04
Exhumación de cadáver	1.550,47
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	420,92
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	432,15
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	217,93
En nicho con 2 o más restos	342,49

FIRMADO POR

BARBERO DIEGUEZ VICTOR

FECHA FIRMA

21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





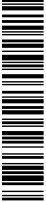
# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Preparación de un espacio en panteón	373,61
Preparación de 2 espacios en panteón	591,55
Preparación de 3 espacios o más en panteón	809,47
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,93
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,93
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	716,08
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	186,80
Vertido de cenizas en pebetero (sin grabación)	74,73
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	373,61
Incineración restos patológicos por caja	604,01
Incineración de restos preparados	479,47
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	112,08
Urna cenizas tipo B	149,46
Urna cenizas modelo libros de resina	211,71
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo columna de resina	211,71
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo Alabastro	161,89
Urna cenizas modelo Estano	306,34
Cuadro urna	224,14
Porta Fotos urna	174,37
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	168,10
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	224,14
Mini urna de Joyería modelo Alba	186,80
Mini urna de Joyería modelo Edén	193,01
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	249,06
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	83,03
Relicario tipo 2	118,34
6.5 Bolsa	

ID DOCUMENTO: zwdtQ6nXsz



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Bolsa para urna	24,91
Bolsa para relicario	12,48
<b>Epígrafe 7. Servicios tanatorio</b>	
<b>7.1 Tanatosalas</b>	
Tanatosalas hasta 24 h	448,34
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	224,19
<b>7.2 Tanatopraxia</b>	
Sala de autopsias	191,76
Sala de sanidad mortuoria	112,08
Sala de adecuación estética	74,73
Acondicionamiento cadaver	62,25
Sala y material extracción marcapasos	186,80
Utilización sala embalsamamiento	635,13
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	124,55
<b>7.3 Conservación</b>	
Conservación cadaver (día o fracción)	221,68
<b>7.4 Depósito</b>	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	136,98
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	109,57
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,23
<b>7.5 Espacio de culto</b>	
Utilización capilla para exequias	137,29
<b>7.6 Otros servicios</b>	
Conducción cadaver	74,73
Manipulado de flores	47,32
Pliego de firmas	28,67
Libro de firmas M1	62,25
Libro de firmas M2	105,86
Placas identificativas	22,40
<b>Epígrafe 8. Servicios marmolistería.</b>	
<b>8.1 Lapidas nicho</b>	
Colocación lápida.	118,19
Lápida en granito con portada para nicho nuevo	429,64
Lápida en granito con portada.	
marco acero inox.y cristal para nicho nuevo.	479,47
Recolocación lapida. 53,17 €	54,99
<b>8.2 Lapidas criptas</b>	

ID DOCUMENTO: zwdiQ6nXsz



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Colocación lápida.	317,57
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.494,42
Recolocación lápida.	136,98
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	93,38
Lápida de puerta para columbario	366,13
Lápida de parche para columbario	305,09
Recolocación lápida	49,83
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	165,66
Inscripción en cripta	205,50
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos	144,45
Placa inscripción columbario jardín	168,10
Placa inscripción columbario cripta	168,10
Inscripción duplicado por perdida nicho	19,92
Inscripción duplicado por perdida columbario	19,92
Inscripción duplicado por perdida panteón	39,85
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	217,93
Imagen bronce corazón de Jesús	93,38
Imagen bronce Virgen del Carmen	93,38
Imagen bronce Cristo crucificado	56,03
Imagen bronce cruz simple	34,89

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO: Publicar el acuerdo de derogación y aprobación de la ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta **PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:**

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil TANATORIO Y CEMENTERIO DE SANLÚCAR, S.L. (B 72042831). REGSED – 24174, 30.11.18.

SEGUNDO: Derogar la ordenanza fiscal número 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO, cuyo texto consta en la propuesta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de derogación y aprobación de la ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil TANATORIO Y CEMENTERIO DE SANLÚCAR, S.L. (B 72042831). REGSED – 24174, 30.11.18.

**SEGUNDO:** Derogar la ordenanza fiscal número 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO, cuyo texto consta en la propuesta.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de derogación y aprobación de la ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

**ASUNTO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 434, ASÍ COMO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA DE VELA.**

---

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 13/12/2018:

<CONSIDERANDO, que con fecha 19.10.18, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 434 (ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA EN "LA JARA") Y APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, de la CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2019, correspondiente al ejercicio 2019.

A los efectos prevenidos en los arts. 49 y 70.º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional derogación de la OF Número 434 y de Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales reseñadas en el apartado anterior, correspondiente al Ejercicio de 2019, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 31.10.18 (BOP núm. 208, anuncio número 71.895), finalizando en el día de hoy (13.12.18), a las 00:00.

Hasta el día 12.12.18, han sido presentadas las siguientes alegaciones/reclamaciones:

- GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810). Con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086).
- DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IUCA, con fecha 05.11.18 (REGSED - 22148).
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA). Con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: zwdt06nXsz



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

Es necesario reseñar, en cualquiera de los casos, la urgencia que motiva la adopción de la presente convocatoria (Comisión Informativa), en la terminación del plazo de alegaciones / reclamaciones a la Aprobación Inicial (Provisional) de las Ordenanzas de 2019, y la necesidad de publicar antes de que finalice el ejercicio presente (2018), en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el acuerdo de Aprobación Definitiva.

Del mismo modo, también fue publicado anuncio en el Diario de Difusión Provincial DIARIO DE CÁDIZ de 15.11.18.

CONSIDERANDO, en concreto lo establecido en el Artículo 70.2.º de la citada Ley 7/85, de Bases de Régimen Local ("2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales").

CONSIDERANDO, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por la Intervención Municipal.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).

SEGUNDO. Derogar la ordenanza fiscal número 434 (REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA EN "LA JARA") y aprobar definitivamente la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE VELA EN "LA JARA", siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

"CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de:

1. Servicios de clases de:
  1. Catamarán.
  2. Optimist.
  3. Windsurf.
  4. Kate – Surf.
2. Servicios de alquiler de:
  1. Windsurf.
  2. Kate Surf.
  3. Hidropedales.
  4. Kayak – canoa.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Estarán obligados al pago de las tarifas las personas físicas que hagan utilización de los servicios mencionados en el Artículo anterior.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

## CAPÍTULO III.- TARIFAS

### ARTÍCULO 3.-

#### CLASES:

CLASE CATAMARÁN	PRECIO / TARIFAS
Particulares	31,83 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	83,83 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	137,896 Euros
CLASE ÓPTIMIST	PRECIO / TARIFAS
Particulares	10,59 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	26,51 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	62,63 Euros

#### ALQUILER:

CLASE WINDSURF y KATE – SURF	PRECIO / TARIFAS
Particulares	26,51 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	63,63 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana/1,5 horas día	106,05 Euros

Tipo Embarcación	1 hora	3 horas	6 horas	8 horas
Windsurf	15,91 €	31,83 €	47,69 €	64,66 €
Kate Surf	26,51 €	53,02 €	79,54 €	96,48 €
Hidropedales	12,70 €	21,19 €	31,83 €	47,75 €
Canoa – Kayak	12,70 €	21,19 €	31,83 €	47,75 €

## CAPÍTULO IV.- GESTIÓN

### ARTÍCULO 4.-

1. La utilización de estos servicios será solicitada a la entidad concesionaria de la prestación del servicio, debiendo cumplir el usuario todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el uso de aquellos.
2. Los solicitantes deberán depositar el importe del precio público en el momento de solicitar el uso del servicio, naciendo la obligación de pago en ese mismo momento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de Derogación y aprobación de la Ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CINCO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de diciembre de 2018

*PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED – 23724).*

*SEGUNDO: Derogar la ordenanza fiscal número 434 (REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA EN “LA JARA”) y aprobar definitivamente la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE VELA EN “LA JARA”, cuyo texto consta en la propuesta.*

*TERCERO: Publicar el acuerdo de derogación y aprobación de la ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los integrantes del Grupo Socialista, TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's, así como de los miembros no adscritos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE (V72790810), con fecha 05.11.18 (REGSED – 22086), por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, con fecha 05.11.18 (REGSED – 22148) y por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA), con fecha 22.11.18 (REGSED– 23724).**

**SEGUNDO: Derogar la ordenanza fiscal número 434 (REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA EN “LA JARA”) y aprobar definitivamente la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE VELA EN “LA JARA”, cuyo texto consta en la propuesta.**

**TERCERO: Publicar el acuerdo de derogación y aprobación de la ordenanza, junto con su texto íntegro, correspondientes al ejercicio 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

ID DOCUMENTO: zwdtQ6nXsz



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	21-01-2019 10:17:21

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>